Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 4. | Se publica los Mártes, Juéves y Sábados. PRECIOS DE SUSCRICION En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de ella 14 idem. Un número suelto DOS reales. | Mártes 10 de Julio. | PUNTO DE SUSCRICION. En Cáceres, imprenta de *El Eco de Extremadura*, calle de Moros, numero, 50. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. | Año de 1866.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continuan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 6

Por el correo de hoy recibirán los respectivos Alcaldes de los pueblos de esta provincia dos ejemplares de un estado comprensivo de los edificios destinados á servicios municipales, con objeto de que se llenen las diferentes casillas que comprende, cuidando no omitir ninguna de las noticias que se piden con extricta sugecion al modelo, y espresando al final del estado las observaciones que se estimen convenientes respecto á cada uno de los edificios, singularmente en lo que se refiera á su antigüedad, estado de conservacion, y condiciones que reuna.

Para que estos datos se obtengan con exactitud se llenarán inmediatamente los estados por una comision del Ayuntamiento, compuesta del Alcalde, el Síndico, dos Regidores y el Secretario que suscribirán cada estado bajo su responsabilidad, remitiéndolos á mi autoridad sin enmiendas ni tachas para el dia 31 del presente mes.

Al prevenir el cumplimiento de este servicio ordenado por el Ilmo. Sr. Director general de Administracion local, espero del celo de los Sres. Alcaldes y las comisiones, que no darán lugar á recuerdos y que le cumplirán con el esmero y exactitud que se recomienda

Cáceres 9 de Julio de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 7.

En la noche del 7 de Junio último desaparecieron de una cerca, término de la villa de Agudo, donde se hallaban pastando una yegua y un caballo de la propiedad de D. Agustin Calderon y D. Miguel Navas, de las señas que á continuacion se expresan. En su consecuencia, he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que caso de ser halladas se participe á este Gobierno, á los fines que procedan.

Cáceres 9 de Julio de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Señas del caballo.

Pelo negro, cerrado, siete cuartas y un dedo, calzado de las dos patas, herrado en la anca derecha.

Idem de la yegua.

Pelo castaño, seis años, seis y media cuartas poco mas ó menos, crian lo, pero no lleva la rastra.

CIRCULAR NÚM. 3.

Subasta para el servicio de Bagages.

El dia 20 del actual tendrá lugar la subasta para contratar el servicio de bagages en la provincia, con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 17 de Enero del año anterior, en el local del Gobierno de provincia y á las doce de su mañana, bajo las condiciones del pliego que se inserta á continuacion.

Cáceres 4 de Julio de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

PLIEGO de condiciones con arreglo al que se ha de celebrar el remate para la adjudicacion del servicio de bagages correspondiente al año económico actual, y el que deberá prestarse por cada uno de los puntos de etapa en esta provincia.

1.ª El acto de la subasta tendrá lugar el dia 1.º de Abril á las once de su mañana, en cada una de las cabezas de canton, por ante los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos.

2.ª Se fijará como tipo máximo para cada uno de los cantones, el expresado en la relacion que se acompaña, acordado por la Diputacion provincial.

3.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, firmado por su autor, con absoluta sugecion al modelo inserto al final del presente pliego de condiciones, debiendo ser desechada desde luego toda proposicion que exceda del tipo señalado.

4.ª Para la validez y aceptacion de toda proposicion, será circunstancia indispensable que aquella sea acompañada de la correspondiente carta de pago provisional, por la que se acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el de la cantidad correspondiente á la quinta parte del importe del tipo fijado para cada canton. Esta carta de pago será devuelta en el acto á todos los licitadores á quienes no halla sido adjudicado el remate; teniéndose la relativa al rematante, para que convertida en carta de pago del depósito definitivo, que deberá ser el dúplo del primero, sirva de garantía al contrato. Los gastos ocasionados en el otorgamiento de la correspondiente escritura de fianza, serán de cuenta del mismo rematante.

5.ª Ademas de la cantidad del remate, el contratista percibirá de las personas que hagan uso de los bagages las señaladas en la tarifa siguiente: cuatro reales 50 céntimos por cada legua y carro de dos mulas, tres reales siendo el carro de bueyes: un real y 50 céntimos por cada legua y caballería mayor, y un real y 50 céntimos en el servicio de carros por cada legua y caballería ó buey, que exceda de dos.

6.ª El contratista queda obligado á facilitar los bagages reclamados por la autoridad local respectiva, en nota firmada por la misma, y expresiva del número y clase de caballerias ó carros, sugetos que lo solicitan, puntos de que estos procedan, número y fechas de sus pasaportes ó pases y autoridad por quien han sido expedidos.

7.ª Una vez aprobado el remate, no podrá alterarse el contrato hecho á no ocurrir el caso extraordinario de acantonamiento, tránsito de un cuerpo de ejército ó division mayor de 4.000 hombres. Si esto ocurriera, los pueblos que constituyen cada canton, están obligados á contribuir á este servicio, debiendo los Alcaldes de aquellos llevar el turno de las prestaciones que hagan los vecinos de los mismos.

8.ª El contratista no tendrá derecho á indemnizacion alguna de perjuicios, si despues de presentados los bagages en el sitio y hora señalados, la tropa contrsordenare su marcha y los exigiere ó aplazare para otros distintos.

9.ª El contratista se obligará á prestar el servicio de bagages en los puntos de etapa que á continuacion se expresan, con la mayor puntualidad, desde el dia siguiente al en que oficialmente se le comunique la adjudicacion hasta el dia 30 de Junio.

10. Queda igualmente obligado á presentar los bagages en el sitio y hora que se le dsignen por la autoridad local, sin que pueda exigir tiempo ó aviso mas anticipado, ni esperar á que la tropa lo dé; en la inteligencia de que toda falta en este punto se subsanará procediendo al alquiler de las caballerías ó carros necesarios á costa del contratista; y si desde luego no abonare el referido contratista, los gastos que por este concepto se hicieren, el Alcalde avisará oportunamente á este Gobierno con designacion del importe para descontarlo en el primer pago que deba hacerse.

11. El contratista que abandonare el servicio, perderá desde luego el depósito de que trata la condicion 4.ª, sin perjuicio de procederse ademas contra la fianza, hasta conseguir el exacto y puntual cumplimiento de dicho servicio.

12. Este se hará en todas las direcciones á las tropas activas estantes y transeuntes, á los militares enfermos, retirados ó licenciados y á las demas personas que tengan derecho á él por su fuero militar ú otras causas.

13. Será obligacion del rematante facilitar bagages hasta el primer punto de etapa, ó hasta el de su residencia si se hallase antes de llegar á aquél, á los enfermos pobres ó presos y demás que á juicio de los señores Gobernadores ó Alcaldes deban suministrárseles, y á los que se empleen en la conduccion de armas que recojan las autoridades locales ó la Guardia civil; en la inteligencia de que por este servicio no tendrán derecho á percibir cantidad alguna de los que usen los bagages.

14. Siendo la duracion de este contrato los tres últimos meses del año económico actual, ó sean los de Abril, Mayo y Junio próximos, el contratista percibirá á prorata y por mensualidades vencidas de la Depositaría de fondos provinciales y en virtud de libramiento expedido al efecto por el señor Gobernador, la cantidad que corresponda á cada uno de dichos meses, debiendo hacer la oportuna reclamacion acompañada de certificaciones expedidas por los Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos de etapa con el V.º B.º de sus Alcaldes, con objeto de justificar que el servicio se ha verificado dentro del mes, sin que exista reclamacion alguna contra el contratista por faltar en el mismo.

Ministerio de Cultura 2011

15. El contratista queda obligado á poner una persona que le represente en cada uno de los cantones que remate, dando conocimiento de ellas á este Gobierno y Alcaldes respectivos.

16. Si en cualquiera época del tiempo que se contrata se hiciese cargo el Tesoro ó la Hacienda militar del servicio de bagages al ejército, quedará rescindido el contrato.

17. Este pliego de condiciones se tendrá de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos hasta el dia 1.° de Abril inclusive.

Los puntos de etapa para prestar dicho servicio en union de los pueblos asociados y el tipo para cada una de las cabezas respectivas, conforme al acuerdo de la Diputacion provincial, son los siguientes:

Itinerario de Cáceres á Madrid.

	Rs.	Cént.
Sierra de Fuentes	280	
Trujillo	1003	40
Jaraicejo	692	
Casas del Puerto	346	
Almaráz	346	
Navalmoral	346	

Id. de Badajoz á Ciudad-Rodrigo.

Los puntos de etapa son:

Valencia de Alcántara	276	80
Membrio	519	
Alcántara	623	
Zarza la Mayor	449	80
Moraleja	657	40
Perales	276	80

Id. de Badajoz á Salamanca.

En esta provincia son:

Aliseda	897	
Arroyo del Puerco	276	80
Casar de Cáceres	414	
Cañaveral	692	
Holguera	311	30
Galisteo	276	80
Plasencia	414	
Villar	346	
Aldeanueva	414	
Baños	207	60

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . enterado del pliego de condiciones que precede, inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia, núm. . me comprometo á desempeñar el servicio de bagages en tal ó tales puntos de etapa, (se expresarán el nombre ó nombres de los cantones á que la proposicion se refiera) por la cantidad de (expresándose en letra la referente á cada canton). Al efecto acompaño la carta de pago que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condicion 4.ª

Fecha y firma del proponente.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cadalso, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del citado Ayuntamiento, dentro de los 30 dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que pasado este término, se proveerá la expresada Secretaría con sugecion á lo dispuesto en el art. 79 de la ley muñicipal vigente, Real Decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real órden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 6 de Julio de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Barrado, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, satisfechos de los fondos Municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del citado Ayuntamiento, dentro de los 30 dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que pasado este término, se proveerá la expresada Secretaría con sugecion á lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real órden de 31 del mismo mes de 1858.

Cáceres 7 de Julio de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Por don Victoriano Sanguino, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de *Santa Casilda*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en el Berrocal de Trujillo, término del mismo, al sitio de la Cuesta de Santo Domingo; que linda por Saliente con olivar de Antonio, conocido con el nombre del Montañés y camino que baja del Pozo nuevo á la Fuente nueva y otra salida para la carretera; N. y P. con corralada titulada del Reguero y camino de las Huertas de Animas, por S. olivar y huerta de Agustin Rubio, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida, una escavacion que se encuentra entre unos cimientos antiguos y como punto de partida desde él se medirán 150 metros en direccion N. fijando la primera estaca; al Este 100 fijando la segunda; en direccion S. 600 poniendo la tercera; á Poniente 200 fijando la cuarta; de esta en direccion N. 600 fijando la quinta, y de ella á E. y á tocar con la primera se medirán 100 metros, con lo que queda cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 3 de Julio de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Por don Victoriano Sanguino, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de la *Rica*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en terreno corral de Trujillo, sitio Berrocal de Estevez, propiedad de D. Santiago Martinez; que linda por N. y E. con la calle pública que de Trujillo vá á casa de don Diego Nevado y á la vereda ya dicha, S. y O con cerca de dicho Sr. Nevado, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina N. y O. de la corralada ya indicada, desde ella en direccion al P. se medirán 100 métros fijando la primera estaca; de ella á N. 600 fijando la segunda; al E. 200 fijando la tercera; en direccion S. 600 colocando la cuarta, y de esta á O. y á tocar en la primera estaca se medirán 100 metros, con lo que queda cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 3 de Julio de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE CÁCERES.

Real órden de siete de Junio último, por la que se resuelve que los que no han podido inscribir sus títulos del dominio directo por que no lo hayan verificado los del útil de las fincas, puedan presentar sus títulos en los respectivos registros de la propiedad para que se tome anotacion preventiva.

Ministerio de Gracia y Justicia. — Direccion general del Registro de la Propiedad. — Seccion primera. — Circular. —Con esta fecha el señor Ministro de Gracia y Justicia, me dice lo que sigue:

Illmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la exposicion, del marqués de Monistrol. conde de Sástago, para que se declare que puede inscribirse el dominio directo de una finca aunque no se halle inscrito el dominio útil, ó en otro caso, que se adopte un medio para que los dueños directos de la totalidad de un término ó de una gran parte del mismo, que se halla en el caso de reclamar judicialmente sus derechos, puedan anotar preventivamente sus títulos á fin de presentarlos en los Tribunales de Justicia. Considerando que la inscripcion del dominio directo debe verificarse á continuacion de la del útil y no existiendo esto ha debido el dueño del primero proceder con arreglo á lo dispuesto en los artículos 318, 319 y 320 del Reglamento, para la ejecucion de la Ley Hipotecaria: Considerando que no pudiendo estenderse la anotacion preventiva establecida en el párrafo primero del citado artículo 318 á continuacion de la inscripcion del dominio útil toda vez que falta esta es preciso verificarlo abriendo un nuevo registro en hoja separada: Considerando que cuando un título comprenda todo un término municipal, ó una parte del mismo, aunque sean muchas las fracciones en que esté dividido el dominio útil no hay inconveniente en que todo el dominio directo se comprenda en una sola anotacion con arreglo á lo prescrito en los artículos 321 y 322 del referido Reglamento: Considerando que en cualquier tiempo que desaparezca el inconveniente que impide la inscripcion del referido dominio directo ha de convertirse la anotacion en inscripcion y que entonces deberá verificarse esto haciéndose los oportunos asientos en cada uno de los registros de las fincas cuyo dominio útil se haya concedido obligándose á que inscriban los que no lo hubieran verificado: S. M. de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general se ha servido resolver: Que los dueños directos que no han podido inscribir sus títulos porque no lo hayan verificado los dueños útiles de las fincas, podrán presentar sus títulos en los respectivos registros de la Propiedad para que se tome la anotacion preventiva establecida en el artículo 318 del Reglamento para la ejecucion de la Ley Hipotecaria y se comprenderá en un solo asiento todo el terreno que pertenezca á un mismo término municipal: Que la referida anotacion preventiva se convertirá en inscripcion en cualquier tiempo que desaparezca el motivo que ha impedido esta y entonces se verificará la conversion haciéndose los oportunos asientos de dicho dominio directo en cada uno de los registros particulares de las fincas en que recae, si son varios por pertenecer el dominio útil á dos ó mas personas.

De real órden, comunicada por el expresado señor Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. —Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1866. —El Director general. —Luis María de la Torre. —Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Mandada obedecer, guardar y cumplir la Real órden inserta, ha acordado el señor Regente de esta Audiencia se publique en los *Boletines oficiales* de las dos provincias del territorio, para conocimiento de quien corresponda, de que yo el infrascrito Secretario de Gobierno certifico.

Cáceres y Julio 6 de 1866. —*José María Morera.*

JUZGADOS.

Don Juan Vohigas, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido y de Hacienda de la provincia.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por término de treinta dias á D. José Lopez de Tejada, vecino de Membrio, cuyas señas personales se ignoran, para que comparezca en este Juzgado á prestar la indagatoria acordada en la causa que se le sigue por malversacion de cuatro mil novecientos sesenta y tres escudos, setecientas cuarenta y cinco milésimas, en que resultó alcanzado, siendo Administrador subalterno de Estancadas y Aduanas de Valencia de Alcántara; apercibido que de no hacerlo se continuará en rebeldia, parándole el perjuicio que hubiese lugar: encargando á los Alcaldes Constitucionales de esta provincia, encargados de vigilancia, y destacamentos de la Guardia civil, procedan á su captura, remitiéndole á disposicion de este mismo Juzgado. Dado en Cáceres, Julio cinco de mil ochocientos sesenta y seis. —Juan Vohigas. —Por su mandado, Francisco Muñoz Bello.

D. Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de este partido de Jarandilla.

Por el presente se hace saber: Que D. José de Codecido y Zapata, Registrador de la propiedad que fué de este partido, falleció en el desempeño de dicho cargo el nueve de Diciembre del año de mil ochocientos sesenta y cuatro, y habiéndose de devolver á los herederos del Codecido pasados los tres años que marca la Ley desde la cesacion el depósito que aquel hiciera, como fianza del empleo citado, se hace

Ministerio de Cultura 2011

así público á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el repetido Registrador, por responsabilidades contraidas en el mencionado destino, apercibidos de que pasado que sea el término de los tres años sin hacer reclamacion, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Jarandilla á tres de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—*Miguel Plácido Sierra.*—El Secretario del Juzgado, *José Rodriguez del Castillo.*

Francisco Garzon Rubio, Secretario accidental del Juzgado de Paz de Malpartida de Plasencia.

Certifico: Que en el Juicio verbal seguido en rebeldia, de que mas adelante se hace mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia.

En Malpartida de Plasencia, á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y seis, el Sr. D. Nicolás Garcia Tegeda, Juez de Paz del mismo, habiendo visto el acta de juicio verbal que antecede y

Resultando que Francisco Manzano, vecino de este pueblo, demandó á Miguel Fernandez, que lo es de la Higuera, partido judicial de Navalmoral de la Mata, sobre pago de veinte escudos que en prorata le corresponden de los treinta en que por término de tres años contrató la enseñanza de herrero á un hijo del demandado, como lo justifica en el acto por medio de una obligacion simple que otorgaron en este pueblo el diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro, autorizada por el Fernandez, é identificada por los testigos presenciales:

Resultando que segun expone el demandante, el contrato fué rescindido por parte del demandado sin prévia conformidad de aquel:

Resultando que al ser citado el demandado por el Juzgado de Paz de la Higuera, á quien se libró atento oficio al efecto acompañando el duplicado de la demanda, contesto: que ignoraba la procedencia de esta y que no habiendo renunciado el derecho civil de su pueblo no se ha sometido á la justicia de este.

Considerando: que si bien es cierto que en la obligacion, no renuncia la accion civil á que alude en la diligencia de citacion, no lo es menos que tampoco rehusa la sumision á esta autoridad, en cuya jurisdiccion se celebró el contrato:

Considerando, que la falta de asistencia del demandado, induce á creer que la deuda es cierta y legítima y que la escepcion que expone es enteramente evasiva.

Visto el párrafo tercero, artículo quinto de la ley de enjuiciamiento civil, el señor Juez por ante mí su secretario accidental, dijo:

Que debia de condenar y condenaba en rebeldia al demandado Miguel Fernandez á pagar al actor Francisco Manzano los veinte escudos que le reclama, y en las costas.

Y para la mayor publicidad de esta Sentencia, cúmplase estrictamente lo que disponen los artículos mil ciento ochenta y tres, y mil ciento noventa de la expresada ley de enjuiciamiento.

Así lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez de que certifico.—*Nicolás Garcia*, Alcalde.—*Francisco Garzon Rubio*, Secretario.

Lo inserto corresponde literalmente con su original á que me remito. Y para que tenga efecto su insercion en los Boletines oficiales de la provincia, expido la presente que firmo, visada del señor Juez, en Malpartida de Plasencia á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—V.º B.º, *Nicolás Garcia.*—*Francisco Garzon Rubio.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NÚM. 1.

Dá á conocer los recaudadores que han sido nombrados para los distritos municipales de esta provincia que se expresarán.

La Reina (q. D. g.) se ha servido aprobar con fecha 30 de Junio último, la adjudicacion hecha por la Junta de esta provincia, en la subasta que para la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, se celebró en esta capital el dia 19 del expresado mes, y nombrar en su consecuencia recaudadores de los distritos municipales que se dirán á los licitadores que asi mismo se expresarán á continuacion, por el plazo desde 1.º de Julio actual, hasta fin de Junio de 1869, con los premios de 3 escudos por 100 en la territorial y 3 escudos 890 milésimas por 100 en las industrial, y bajo las demás reglas establecidas para la licitacion.

Recaudadores electos y pueblos que se les han adjudicado.

D. Antonio Varona y Vargas.

Plasencia.

D. Manuel Aguilera.

Albalá.
Alcántara.
Arco.
Arroyo del Puerco.
Alcuéscar.
Aldea del Cano.
Aliseda.
Arroyomolinos de Montanchez.
Brozas.
Cáceres.
Carvajo.
Casar de Cáceres.
Casas de D. Antonio.
Estorninos.
Mata de Alcántara.
Monroy.
Montanchez.
Piedras-Albas.
Torreorgáz.
Torrequemada.
Villa del Rey.
Bronco.
Cachorrilla.
Huélaga.
Millanes.
Morcillo.
Pescueza.
Pesga.
Rivera Oveja.
Segura.
Valdecañas.
Aldea del Obispo.
Benquerencia.
Botija.
Campillo de Deleitosa.
Casas del Puerto.
Conquista.
Ibahernando.
Madroñera.
Robledillo de Trujillo.
Robledollano.
Ruanes.
Salvatierra de Santiago.
Santa Ana.
Santa Cruz de la Sierra.
Santa Marta.
Torviscoso.
Santiago del Campo.
Hinojal.
Sierra de Fuentes.
Torremenga.
Valdeobispo.
Trujillo.

D. José Saenz de Tejada.

Coria.
Torrejoncillo.

Lo que se anuncia por medio de esta circular para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes de los pueblos de esta provincia, á quienes se advierte que la cobranza de las contribuciones de los demás pueblos de la misma no comprendidos anteriormente, ha de hacerse en los plazos de Instruccion, por sus respectivos Ayuntamientos.

Cáceres 5 de Julio de 1866.—*Manuel Gonzalez Granda.*

Anunciando segunda subasta de embases de tabaco y pólvora, en esta capital.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la enagenacion de 190 cajones procedentes de pólvora y 3.500 pequeños de cedro que han contenido tabaco, cuya subasta fué anunciada en el *Boletin oficial* del 29 de Mayo último, número 64, se verificará segundo remate á los ocho dias de la publicacion del presente, bajo las mismas condiciones y precios designados de doscientas milésimas los primeros y veinte los segundos.

Cáceres 4 de Julio de 1866.—*Manuel Gonzalez Granda.*

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Indice de las órdenes de adjudicacion que esta oficina general remite á V. S. expresando en él los nombres de los rematantes y cantidad por que se les adjudican.

Nombre de los rematantes.	*Cantidad por que se les adjudican.* Esc.	Mils.
D. Pedro Valencia. . . .	22	500
Gabriel Herrero. . . .	221	»
El mismo.	220	»

Madrid 1.º de Julio de 1866.—Gonzalez Alonso.

Cáceres 7 de Julio de 1866.—Es copia.—*Ignacio Hurtado.*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE GARROVILLAS.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros antiguos, correspondientes á los pueblos de Casas de Millan, Navas del Madroño y Garrovillas, que para los efectos prevenidos en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, se publica por el Registrador que suscribe, en el *Boletin oficial* de esta provincia.

(*Continuacion.*)

Casa, calle Hospital, no expresa linderos, pertenencia de Martina Perez Malpartida, por herencia de su padre José, segun division de 20 de Julio de 1851.

Una casa á la plazuela de la Boticaria, no expresa linderos, pertenece á María Perez Malpartida, por herencia de su padre José, segun division de 20 de Julio de 1851.

Casilla á la plazuela de D. Manuel Rosado, no expresa linderos, pertenece á Manuel Barroso, por herencia de su padre Juan, segun division judicial de 17 de Mayo de 1852, ante D. Miguel Collazos.

Mitad de una casa, calle Real, no expresa linderos, pertenece á Manuel Fernandez Caballero, por herencia de su madre Rosa, segun division de 24 de Noviembre de 1852.

Mitad de una casa al sitio del Moral, no expresa linderos, pertenece á Paulina Gonzalez Caballero, por herencia de su madre Rosa, segun division de 24 de Noviembre de 1852.

Mitad de una casa, no expresa calle ni linderos; pertenece á Isabel Rivero, en pago de un dote por defuncion de su marido Santiago Sanchez Barco; segun adjudicacion de 16 de Diciembre de 1855.

Casa á la calle de Lúcas Martin, de Plasencia; cuadra al mismo sitio, no constan de linderos, pertenecen á Vicente Canal, por herencia de su madre Antonia, segun division de 12 de Marzo de 1859.

Casa, señalada con el núm. 11, á la calle de Lúcas Martin, no expresa linderos, pertenece á Valentina Perez, por herencia de su abuelo Tomás Perez, segun testimonio de adjudicacion de 19 de Junio de 1859, ante don Mateo Márcos de la Vega.

Casa, señalada con el núm. 2, en la calle de Lúcas Martin, no expresa linderos, pertenece á María Josefa Calvo, por legado en usufructo que le hizo su marido Tomás Perez, segun testimonio de adjudicacion de 19 de Junio de 1859, ante D. Matéo Márcos de la Vega.

Casa, calle Real, no expresa linderos, pertenece á Doña Josefa Torrejon, por herencia de su madre Ana, segun division extrajudicial de 2 de Diciembre de 1859, ante D. Matéo Mircos.

Casa corral y cuadra, pendientes á la Plaza, con el núm. 15; parte de casa y corral en la Plaza, con el núm. 13; un corral y pajar en la plaza no expresan linderos pertenecen á Antolina Rosado Torrejon, por herencia de su hermana, digo madre Ana, segun division extrajudicial de 2 de Diciembre de 1859, ante D. Matéo Márcos de la Vega.

Casa, calle del Aire, señalada con el número 4, no expresa linderos, pertenece á Doña Emilia Rosado Torrejon, por herencia de su madre Ana, segun division extrajudicial de 2 de Diciembre de 1859, ante D. Matéo Márcos.

Casa-palacio con su jardin en la cerca del Mimbrero, no expresa linderos, pertenece á Nicolás Rodriguez, por legado del quinto que le hizo su muger Ana Rosado Torrejon, segun division extrajudicial de 2 de Diciembre de 1859, ante D. Matéo Márcos de la Vega.

Casa cuadra, calle de Tébas, señalada con el núm. 11, no expresa linderos, pertenece á Gerarda Martin Gomez, por herencia de su padre Pedro, segun division extrajudicial de 26 de Abril de 1860.

Casa, señalada con el núm. 5, en la calle Real, no expresa linderos, pertenece á Juana Martin Gomez, por herencia de su padre Pedro, segun division extrajudicial de 26 de Abril de 1860.

Casa, calle de Plaza, señalada con el número 20, no expresa linderos, pertenece á Melquiades Sanchez, por cesion que les han hecho sus padres, Félix é Isabel Gimenez, segun escritura de 1.º de Mayo de 1860, ante D. Matéo Márcos de la Vega.

Casa, señalada con el núm. 3, en la calle de Tebas, no expresa linderos, pertenece á Jacoba Sanchez, por cesion que les han hecho sus padres Félix é Isabel Gimenez, segun escritura de 10 de Mayo de 1860, ante D. Matéo Márcos de la Vega.

Una pequeña casa en la calle de la

Ministerio de Cultura 2011

Plaza, señalada con el núm. 26, no expresa linderos, pertenece á Leoncio Fernandez Caballero, por herencia de su padre Alonso, segun adjudicacion extrajudicial de 20 de Abril de 1860, ante D. Matéo Márcos de la Vega

Setecientos cincuenta reales en una casa, calle Real, señalada con el número 12, no expresa linderos, pertenece á Marcelino Fernandez Caballero, por herencia de su padre Alonso, segun division extrajudicial de 20 de Abril de 1860.

Media casa con su cuadra, á la calle de los Lagares, no expresa linderos, pertenece á Dionisio Sanchez Romero, por herencia de su madre Lucía Sanchez Canal, segun testimonio de adjudicacion de 16 de Noviembre de 1859, ante D. Matéo de la Vega.

Tercera parte de casa, señalada con el número 46; tercera parte de cuadra con el número 4, no expresan calle ni linderos, pertenecen á Sebastian Egido, por herencia de su hermano Felipe, segun escritura de adjudicacion de 2 de Setiembre de 1860, ante don Matéo Márcos.

Casa cuadra, en el barrio de San Juan, no expresa linderos, pertenece á Isabel Fernandez Sanchez, por herencia de su hermana María, segun escritura de adjudicacion de 3 de Setiembre de 1860, ante D. Matéo Márcos.

Casa, calle de la Plaza, señalada con el número 26, no expresa linderos, pertenece á Leoncio Flores, por herencia de su madre Rosa Maria Flores, segun escritura, de division de 28 de Diciembro de 1860, ante D. Matéo Márcos.

Media casa, calle Real, señalada con el número 12, no expresa linderos, pertenece á Antonia Caballero, por herencia de su madre Rosa María Flores, segun escritura de division de 28 de Diciembre de 1860, ante D. Matéo Márcos.

Una casa cuadra en la calle de Mimbrero, señalada con el número 7, no expresa linderos, pertenece á Francisco Clemente, por herencia de su marido, digo, muger Concepcion Maujon, segun escritura de adjudicacion de 24 de Febrero de 1861, ante D. Matéo Márcos de la Vega.

NAVAS DEL MADROÑO.

RÚSTICO.

Libro núm. 2.°

Una parte de hacienda al sitio de los Manantiales; no expresa linderos, pertenece á Miguel Romero Flores, por herencia de su mujer María Fernandez Bravo, segun adjudicacion de 15 de Enero de 1849.

Cuarta parte de un cercado, al sitio de la Ceñida; no expresa cabida ni linderos, pertenece á Jacoba Moreno, por herencia de su madre Andrea Romero Flores, segun documento de 21 de Febrero de 1849.

Pequeña parte de un olivar, al sitio de los Almendros; pequeña parte de higueral al sitio de los Manantios, no expresan cabida ni linderos, pertenecen á Maria Francisca Macías, por herencia de sus padres Francisco y María Candelas, segun documento de 21 de Febrero de 1849.

Huerto al sitio de Lobon; octava parte de una hacienda al sitio de las Carreras, no expresan cabida ni linderos, pertenecen á Joaquina Rodriguez, por herencia de su hija Josefa Macías, segun division de 28 de Febrero de 1849.

Una parte de hacienda al sitio de los Manantios, no expresa cabida ni linderos, pertenece á Isabel María Bravo, mujer de Joaquin Galan, por herencia de Maria Fernandez Bravo, segun division de 19 de Junio de 1849.

Cercado al sitio del Zajonero; hacienda en Gavaton; cercado en Fuente blanca; en el olivar pequeño y parte de otro al sitio del Culo, no expresa cabida ni linderos, pertenecen á Maria Caballero, por herencia de su madre Manuela Durán, segun division de 20 de Octubre 1850.

Cercado llamado Risco del Gallo; no expresa cabida ni linderos, pertenece á Isabel Gomez Cantero, por compra judicial al Juzgado de esta villa á nombre, de los herederos de don Juan Francisco Cordero y Colmenar, segun escritura judicial de 20 de Noviembre de 1852, ante D. Miguel Hurtado Collazos.

Parte de hacienda, á Caga poquito, no expresa cabida ni linderos, pertenece á Antonio Macías y Jacinto Prieto, viuda de Francisco Rubio Sanchez, por compra á Juan Pablo Cordero y Roque Ramajo, segun escritura de 23 de Diciembre de 1852, ante D. Miguel Dimas Magdaleno.

Tercera parte de un huerto, al sitio de los Pajares, no consta de cabida ni linderos, pertenece á Antonio Sanchez Moreno, por herencia de su abuelo D. Juan Francisco Cordero Colmenar, segun division de 6 de Febrero de 1853.

Mitad de hacienda, á la Cabeza de Araya, pertenece á Romana Cordero y Colmenar, por herencia de su padre D. Juan Francisco, segun division de 6 de Febrero de 1853.

(Continuará.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CÁCERES.

Subasta.

Aprobada por Real órden de 17 de Marzo último, la reforma introducida en el proyecto relativo á la construccion de las Casas Consistoriales de esta capital, el ilustre Ayuntamiento que presido, ha dispuesto anunciar la subasta de aquella para las 12 del dia 5 de Agosto inmediato, con sugecion á los planos y condiciones facultativas y económicas consignadas en el expediente instruido con dicho fin.

El tipo ó presupuesto de la obra asciende á la cantidad de 55.607 escudos y 550 milésimas; siendo necesario para tomar parte en la subasta la consignacion prévia en la Depositaría del Municipio del 5 por 100 de dicha suma, y el 10 tambien por 100 que consignará como depósito definitivo, la persona en cuyo favor quedase contratada la construccion.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo siguiente:

D. F. de T. vecino de enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* con fecha , del presupuesto, de los pliegos de condiciones y demás documentos relativos á las obras de construccion de las Casas Consistoriales de la capital de Cáceres, se compromete á ejecutarlas de su cuenta y riesgo, con estricta sugecion á los citados pliegos y por la cantidad de (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion referida; advirtiéndose que todos los documentos arriba mencionados, se hallan de manifiesto desde este dia en la Secretaría de la Municipalidad.

Cáceres 4 de Julio de 1866.—*Pedro Becerra.*

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ACEBO.

En este pueblo se encuentra recogida y depositada de mi órden, una cerda de las señas siguientes:

De peso de siete arrobas próximamente, hendida la oreja izquierda por delante y muesca tambien por delante en la derecha, tiene además una señal ó cicatriz larga por cima del hocico, que se ignora si es de golpe ó hierro.

Y como á pesar de haberlo hecho saber por circulares á los pueblos limítrofes, no se haya presentado persona alguna para su recogido, se hace público por medio de el *Boletin oficial* para que llegue á conocimiento de su legítimo dueño y pueda presentarse á recogerla con documentos que justifiquen pertenecerle.

Acebo 1.° de Julio de 1866.—El Teniente de Alcalde, *Nicolás Cáceres.*

ALCALDIA CONSTITUCIONAL.

DE JERTE.

Anuncio.

Con autorizacion del señor Gobernador civil de la provincia, se subasta la construccion de un puente en la Garganta del Cristo, de esta villa, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto; cuyo acto tendrá lugar ante el Ayuntamiento de esta villa, á los treinta dias del en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial.*

Lo que se hace público para los que gusten interesarse en esta subasta.

Jerte 1.° de Julio de 1866.—El Presidente, *Aniceto Buezas.*—El Secretario del Ayuntamiento, *Gregorio Gallego y Gallego.*

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE

CAMINOMORISCO.

Anuncio.

En este pueblo se halla recogida y depositada de mi órden una cerda, que ha sido encontrada en el Cordel que va desde Caparra á Valde-obispo, y se presume sea propia de alguno de los tratantes castellanos que los conducen para su tierra; cuyas señas se espresan á continuacion: Edad como de año y medio, pelo rojo, despuntada la oreja derecha, y dos endeduras en la izquierda, un hierro que le atraviesa el hocico; lo que se hace público por medio del periódico oficial para conocimiento del público, para que su dueño pueda presentarse á su recogido siempre que acredite su legitimidad y pague los gastos ocasionados, por su manutencion.

Caminomorisco 1.° de Julio de 1866.—El Alcalde, *Manuel Matias.*

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE GALISTEO.

En la mañana del dia 3 del corriente desapareció en el pueblo de Riolobos, un jumento propio de Fructuoso Diaz, de esta vecindad, de cuatro años de edad, pelo cárdeno, entero, de poca alzada, herrado de las manos y aparejado con albarda. Se ruega á los Sres. Alcaldes de esta provincia, y demás personas que tengan noticia del paradero de dicho jumento, se sirvan avisarlo á esta Alcaldía.

Galisteo 5 de Julio de 1866.—El Alcalde, *Martin Blasco.*

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE

CASAS DE DON ANTONIO.

El dia 4 del corriente desapareció de la dehesa boyal que fué de la villa de Montanchez, y hoy propia parte de la misma de D. Miguel Flores Lopez, de aquella vecindad, un mulo de la propiedad de Manuel Flores, de esta villa, con las prendas de ropa siguientes, que á continuacion se espresarán con las señas del mulo espresado.

Lo que se anuncia por medio del presente con el fin de que las autoridades de esta provincia, si tuviesen noticia del mulo y equipage espresado, se sirvan ponerlo en conocimiento de esta autoridad para su recojido.

Casas de Don Antonio 6 de Julio de 1866.—El Alcalde, *Santiago Valverde.*—*Juan Reyes Carrasco,* Secretario.

Señas del semoviente y equipage.

Un mulo castaño oscuro, cerrado, de mas de cinco cuartas, con una cicatriz en cada oreja, herrado de los cuatro piés, una albardilla de anjeo basto nueva, con su taharria nueva de tela de tienda de colores, una manta de jerga usada y otra de id. vieja, una cincha de tela usada, una jáquima de correa de buen uso, unas alforjas nuevas de tienda y listadas, conteniendo las mismas una bota para vino nueva y pequeña, una saca de marga basta y bastante ancha, usada, un cernadero ó paño usado, una gola de paño fino de color de pasa, bastante deteriorada, con embozos castreados.

ANUNCIOS.

IMPRENTA

Y TALLER DE ENCUADERNACION

DE

EL ECO DE EXTREMADURA.

Calle de Moros, núm. 50.

En este establecimiento acaba de crearse un escelente taller de encuadernaciones en el cual se trabaja á los precios mas módicos conocidos hasta ahora, y al mismo tiempo con el mas esquisito gusto y completa perfeccion.

Se hacen impresiones de lujo y económicas, ya sean de obras, ya de documentos y libros para uso de toda clase de oficinas, casas de comercio, etc. etc.

Se hacen libros, en blanco y rayados, á precios equitativos.

Libros necesarios que se venden en Cáceres en la librería de don Pedro Vegas.

Código penal con las disposiciones publicadas posteriormente aclarándole ó reformándole, anotado con ilustraciones, formularios y un diccionario del Código para su mas fácil consulta: dispuesto por D. J. Rada y Delgado, abogado de Palacio: 12 reales.—Ley de enjuiciamiento civil dispuesta en la misma forma y por el mismo autor que el Código, 12 reales.—Manual completo para los juzgados de paz, por el mismo señor Rada, juez de paz que fué del distrito de Palacio en Madrid, 12 rs.—Bases para el repartimiento de la contribucion, 4 rs.—Prontuario para el uso del papel sellado con lo publicado últimamente, 4 rs.—Novísimo manual de quintas, 8 rs.—Manual del empleado, 4 rs.

CACERES: 1866.

Imprenta de El Eco de Extremadura,

calle de Moros, núm. 50.

Ministerio de Cultura 2011